

TEXTO DEL ACUERDO PARLAMENTARIO DE 1998 PARA EL LÍMITE DE CAMPO DE HIELO PATAGÓNICO SUR Y SUS ERRORES MÁS GRAVES

-Ampliado y actualizado en febrero de 2005-

TEXTO DEL ABERRANTE ACUERDO PARLAMENTARIO DE 1998 PARA CAMPO DE HIELO PATAGÓNICO SUR, QUE LA MAYOR PARTE DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES EN EL CONGRESO NACIONAL APROBARON PESE A HABÉRSELES DEMOSTRADO QUE ESTABA BASADO EN CARTOGRAFÍA ARGENTINA TOTALMENTE ADULTERADA Y QUE SUS REFERENCIAS GEOGRÁFICAS PRESENTABAN SERIAS DIFERENCIAS CON LA REALIDAD

****

Acuerdo parlamentario de 1998 para Campo de Hielo Patagónico Sur

Acuerdo entre la República de Chile y la República Argentina para precisar el recorrido del límite desde el monte Fitz-Roy hasta el cerro Daudet

La República Argentina y la República de Chile en adelante las Partes;

DESEOSAS de completar la demarcación de la frontera común (1);

TENIENDO PRESENTE el Tratado de Limites de fecha 23 de julio de 1881, el Protocolo de fecha de 1 mayo de 1893 y demás instrumentos aplicables en la materia objeto del presente Acuerdo (2);

RECORDANDO los propósitos señalados en la Declaración Presidencial de fecha 2 de agosto de 1991;

DECIDIDAS a intensificar las relaciones de vecindad que se expresan en una auténtica y efectiva integración;

ACUERDAN:

Artículo I

Las Partes con el fin de precisar el recorrido del límite entre ambos países desde Monte Fitz Roy hasta el Cerro Daudet (3) establecen dos secciones conforme a lo que que se indica a continuación:

Sección A
Desde el Cerro Murallón hasta el Cerro Daudet

La línea del límite queda determinada de la siguiente manera : partiendo desde el Cerro Murallón la línea sigue la divisoria de aguas que pasa por los cerros Torino Este, Bertrand - Agassiz Norte, Agrassiz Sur, Bolados, Onelli Central, Spegazzini Norte y Spegazzini Sur. A partir del Cerro Spegazzini Sur, la línea prosigue mediante segmentos de

recta que unen sucesivamente los puntos señalados con las letras A, B C, D, E, F, G H, I y J.

Entre el punto J y el identificado con la letra K la línea corre por la divisoria de aguas determinada por ambos puntos. Desde el punto K la línea continúa mediante segmentos de recta que unen los puntos identificados con las letras L y M.

Desde el punto M la línea sigue por la divisoria de agua hasta el punzo señalando con la letra N, desde donde continúa por la divisoria de aguas que une este último punto con los cerros Pietrobelli, Gardener, Cacique Casimiro y el punta Ñ. En seguida, mediante un segmento de recta la línea alcanza el punto identificado con la letra O.

Desde el punto Q la línea se dirige por medio de un segmento de recta al Cerro Teniente Feilberg, desde donde prosigue por la divisoria de agua que la conduce hasta el punto identificado con la letra P.

Desde el punto P la línea prosigue uniendo mediante segmentos de recta el punto Q, el Cerro Stokes (4), los puntos R, S, T y el Cerro Daudet donde termina su recorrido.

Las coordenadas de los puntos antes indicados figuran en el Anexo 1 del presente Acuerdo. La traza antes descrita que ha sido representada en la imagen satelital Spot (escenas panorámicas) escala 1: 100.000 se incluye a modo ilustrativo y referencial en el Anexo II del presente Acuerdo. Para la demarcación en el terreno las Partes encomiendan a la Comisión Mixta de Límites Chile - Argentina conforme a lo dispuesto en el Protocolo de Reposición y Colocación de Hitos en la Frontera Chileno de Fecha 16 de abril de 1941 y en el Plan de Trabajos y Disposiciones Generales la realización de las levantamientos a fin de confeccionar conjuntamente una carta a escala 1:50.000 como requisito imprescindible para llevar a cabo la referida demarcación. (5)

Sección B
Desde la cumbre del Monte Fitz Roy hasta el Cerro Murallón.

Desde la cumbre del Monte Fitz Roy la línea descenderá por la divisoria de aguas hasta un punto de coordenadas X=4.541.630 Y=1.424.600. De allí proseguirá en línea recta hasta un punto situado en coordenadas X=4.540.950 Y=1.421.200 siendo la traza descrita representada en la imagen satelital Spol (escenas panorámicas escala 1:100.000. que se incluye a modo ilustrativo y referencial el Anexo II del presente Acuerdo.

Desde el último punto indicado en el párrafo precedente la línea seguirá por el paralelo del lugar hacia el Occidente y será trazada dando cumplimiento a lo dispuesto en los instrumentos aplicables que se establece en el Protocolo sobre Reposición y Colocación da Hitos en la Frontera Chileno-Argentina de fecha 16 da abril de 1941 y en el Plan de Trabajos y Disposiciones Generales que rige a la Comisión Mixta de Limites Chile-Argentinas en particular el Punto 1.21 de este último. En el área determinada entre los paralelos de latitud Sur 49º l0' 00" y 49º 47' 3O" y los meridianos de Longitud Oeste 73º 38' 00" y 72º 59' 00", según sistema de coordenadas geográficas Campo Inchauspe 1969, las Partes encomiendan a la Comisión Mixta de Límites Chile-Argentina la realización del levantamiento a fin de confeccionar conjuntamente la carta a escala 1:50.000 conforme a lo dispuesto en el citado Protocolo de 1941 y en sus documentos conexos. Dicho levantamiento

cartográfico en la mencionada escala constituirá un requisito imprescindible para llevar a cabo la demarcación en el terreno.

Las coordenadas señaladas precedentemente figuran con el Anexo 1 del presente Acuerdo en el sistema WGS 84. En este sector no será aplicable el Protocolo Específico Adicional sobre Recursos Hídricos Compartidos de fecha 2 de agosto de 1991. (6)

Artículo II

Las coordenadas de la Sección A indicadas en el Anexo I del presente Acuerdo, corresponden a valores establecidos por los sistemas de proyecciones Conforme Gauss Krügger (Datum Geodésico Campo Inchauspe, 1969) y WGS 34. En la Sección B establecida en el Artículo 1 del presente Acuerdo, los valores de las coordenadas a partir del Monte Fitz Roy están referidos al Punto Astronómico Hito 62 de la Comisión Mixta de Límites Chile-Argentina. En el Anexo 1 se indican Estas últimas coordenadas en dicho sistema y en el sistema WGS 84.

Artículo III

En el marco del presente Acuerdo las Partes declaran que todas las aguas que fluyen hacia y desaguan por el río Santa Cruz serán consideradas a todos los efectos como recurso hídrico propio de la República Argentina. Asimismo, serán consideradas a todos los efectos como recurso hídrico propio de la República de Chile las aguas que fluyen hacia los fiordos oceánicos. Cada Parte se compromete a no alterar en cantidad y calidad las recursos hídricos exclusivos que corresponden a la otra Parte en virtud del presente Acuerdo. (7)

Artículo IV

Las Partes cooperarán estrechamente a fin de aplicar estrictas medidas de protección del medio ambiente en el sector objeto del presente Acuerdo y promoverán actividades científicas conjuntas y otros usos susceptibles de realizarse acorde con las características naturales de las áreas protegidas conforme a las disposiciones del Tratado sobre Medio Ambiente de fecha 2 de agosto de 1991

Artículo V

Las Partes se comprometen a adoptar medidas eficaces par prevenir y enfrentar situaciones de emergencia y catástrofes que, pudieran sobrevenir y que afecten las actividades que se realicen en el sector objeto del presente Acuerdo. En virtud de estas medidas se facilitarán los medios de auxilio más adecuados disponibles de acuerdo con los procedimientos vigentes.

Artículo VI

Forman parte integrante del presente Acuerdo los Anexos I y II.

Forbidden

You don't have permission to access this resource.

Additionally, a 403 Forbidden error was encountered while trying to use an ErrorDocument to handle the request.

(Clic encima para ampliar) El esquicio superior muestra el límite establecido en las Actas de 1898 y en el Laudo de 1902, cortando aguas por el cordón andino que va desde el Fitz Roy hasta el Cerro Daudet, en contraste con el límite pretendido por la Argentina y con la línea "poligonal" propuesta en la Declaración Aylwin-Menem de 1991. La línea limítrofe de la aspiración argentina pretende hacer correr la frontera por las cumbres del cordón Mariano Moreno y por entre la divisoria de aguas de vertiente pacífica (chilenas) y atlántica (argentinas), en circunstancias de que la delimitación allí establecida pasa por el corte de aguas y de que este cordón montañoso fue descubierto varios años después de fijarse el límite definitivo en 1902. La línea "poligonal", en cambio, fue propuesta por diputados argentinos con la intención de establecer un límite intermedio entre las reclamaciones chilena y argentina, pero en la práctica sólo reparte "equitativamente" territorio chileno, además de dejar a la Argentina a unos 5 kilómetros del océano Pacífico (violando el Protocolo de 1893, que impide al vecino país pretender punto alguno hacia el Pacífico) y de avanzar sobre 33 mil hectáreas al norte del Parque Nacional Torres del Paine. Esta "poligonal" también altera la posición de montes fronterizos como el Stokes, colocándolo en una ubicación más al sur que la real, haciendo imposible que hubiese podido ser observado por los peritos chileno y argentino en 1898, cuando definieron de común acuerdo el límite en esta zona cordillerana (tramos 331 y 332).

Comentarios y observaciones sobre los graves errores del acuerdo

1.- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LA "COSA JUZGADA": He aquí el primer error del acuerdo. La parte *"deseosa"*, que abrió el debate y arrastró a Chile a un nuevo desacuerdo es una: Argentina. Se plantea sobre límites que ya han sido juzgados en Actas y un Laudo que juró respetar a perpetuidad. El interés por la reformulación de la línea fronteriza era UNILATERAL, y no de ambas partes. El Acuerdo desconoce el Acta de 1898 y el Laudo de 1902, lo que lo hace por sí sólo inadmisible, pues la última palabra para la DEMARCACIÓN la

tuvieron las Actas de 1898, el Laudo de 1902 y la Demarcación de 1903. Con esto, se intenta arrastrar artificialmente de vuelta el asunto al Tratado de 1881 y dividir la frontera de acuerdo a la división de aguas pacíficas de las atlánticas, valiéndose de tecnología actual y el franco beneficio de la pretensión argentina, en circunstancias de que el límite fijado en 1902 para la zona era en base a cortes de aguas por expresa exigencia de Argentina ante el Tribunal Británico. (volver al texto del acuerdo)

2.- ¿DONDE QUEDO EL LAUDO DE 1902?: Tener en consideración estos dos acuerdos significa desconocer lo acordado en el Laudo de 1902, no mencionado. El Laudo establecía los límites de la zona de Campo de Hielo Sur como ya acordadas por ambos países, refiriéndose a las Actas de 1898. Curioso es que, del total de errores del acuerdo, dos se concentren en la breve presentación del principio. También resulta curioso, y tremendamente sospechoso, que este acuerdo renuncie por omisión a lo firmado en 1898 y 1902, es decir, haciendo vista gorda al Laudo de S.M.B. y evite mencionarlo directamente, refiriéndose a él sólo como los *"demás instrumentos"* a considerar, cuando es él, precisamente, el que debe ser tomado prioritariamente en cuenta en el debate de este sector fronterizo. (volver al texto del acuerdo)

3.- ¿"PRECISAR" LO QUE YA FUE PRECISADO?: Para que sea necesario *"precisar"* la frontera entre los hitos señalados primero debe haber una legítima discrepancia de ambas partes sobre el límite. Se está intentado crear una confusión entre el acto de DELIMITAR LA FRONTERA (definir o precisar por dónde pasa) con el de DEMARCAR LA FRONTERA (marcarla con hitos, amojonarla o señalarla físicamente en terreno). El Laudo de 1902 definía perfectamente este sector pues lo consideraba *cosa juzgada* desde el Acta de 1898; fue aceptado por ambas naciones sin derecho a posterior reclamo. Se mantenía la línea usando como hitos los montes Fitz-Roy, Huemul, Campana, Heim, Mayo (verdadero Stokes), y el supuesto Stokes de entonces. Por lo tanto, la tarea de DELIMITACIÓN ESTABA YA EFECTUADA, faltando sólo la DEMARCACIÓN. Además, con este acuerdo sólo se *REDEFINE* en primera instancia una parte ínfima de la frontera (20%), dejando el resto a la Comisión Mixta de Fronteras y Límites, algo absolutamente inconstitucional y que viola el Protocolo de 1941, pues dicha comisión sólo puede realizar labores de demarcación, no de delimitación. (volver al texto del acuerdo)

4.- LA FALSIFICACIÓN DEL MONTE STOKES: Este texto no considera los detalles oscuros del asunto. La posición que se da al Stokes en las Actas de 1898 es y: 50.30 , x: 73.19 hasta y: 50.50, x: 73.15. Este monte fue movido hacia el sur, hasta la posición del "falso Stokes", por el perito argentino, el doctor Francisco P. Moreno, en no menos de tres ocasiones, según lo demostró el malogrado profesor académico Eduardo García Soto, llegando a superponerlo también al monte Cervantes. Esta no fue la única maniobra ilícita de Moreno, pues recordemos que este señor, artista del engaño, haría que el caudal del río Fénix fuese conectado al del Deseado, que desagua en el Atlántico, para hacer cortar el lago General Carrera y dejar la mitad oriental en Argentina. La posición que se da al Stokes en 1998 corresponde en realidad a la del "falso Stokes" y es y: 50.84, x: 73.19. En otras palabras, el estudio de la nueva frontera SE BASA EN DATOS Y MAPAS FALSIFICADOS POR ARGENTINA, algo inaceptable. Otro punto igualmente cuestionable, está en el hecho de que se esté deslindando de acuerdo a divisoria de aguas, según el texto, PERO NO

ESPECIFICA EN NINGÚN MOMENTO SI SE TRATA DE DIVISORIA LOCAL O DIVISORIA CONTINENTAL DE AGUAS, que son absolutamente opuestas entre sí. (volver al texto del acuerdo)

5.- LA POSICIÓN DE LOS MONTES FRONTERIZOS: Aquí está prácticamente todo malo. Póngase mucha atención a las siguientes tablas, que son la mayor prueba de la ilegitimidad del acuerdo:

POSICIÓN APROXIMADA DE LOS MONTES-HITOS DEL LÍMITE RECONOCIDO INTERNACIONALMENTE EN BASE AL LAUDO DE 1902

Monte	Coordenada Y	Coordenada X
Fitz-Roy	*49.28*	*73.06*
Huemul	*49.44*	*73.04*
Campana	*49.64*	*73.17*
Murrallón	*49.79*	*73.42*
Bertrand	*49.95*	*73.49*
Bolados	*50.10*	*73.48*
Peineta	*50.23*	*73.35*
Stokes (Mayo)	*50.34*	*73.32*
Stokes de 1898 (Cervantes)	*50.56*	*73.16*
Daudet	*50.77*	*73.06*

POSICIÓN APROXIMADA DE LOS MONTES-HITOS DEL LÍMITE PROPUESTO EN EL ACUERDO DE 1998

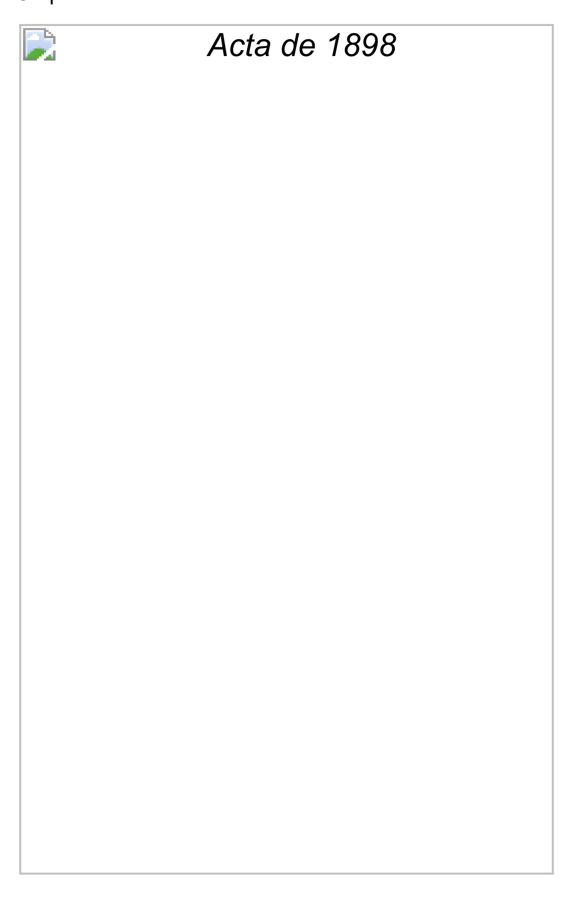
Monte	Coordenada Y	Coordenada X
Murrallón	*49.79*	*73.42*
Torino Este	*49.85*	*73.50*
Bertrand	*49.95*	*73.49*
Agassiz Norte	*50.00*	*73.44*
Agassiz Sur	*(indeterminado)*	
Bolados	*50.10*	*73.48*
Peineta	*(¡no está señalado!)*	
Stokes (Mayo)	*(¡no está señalado!)*	
Stokes 1898 (Cervantes)	*(¡no está señalado!)*	
Onelli Central	*50.16*	*73.53*
Spegazzini Norte	*50.23*	*73.46*
Spegazzini Sur	*50.25*	*73.44*
Pietrobelli	*50.53*	*73.36*
Gardener	*50.59*	*73.24*
Cacique Casimiro	*50.60*	*73.20*
Punta	*(indeterminado)*	
Fieldberg	*50.63*	*73.16*
Daudet	*50.77*	*73.06*

"falso Stokes"	*50.84*	*73.19*

(volver al texto del acuerdo)

6.- ¡¡¡MONTES DESAPARECIDOS!!!: Como puede verse, la propuesta en 1998 no incluye los montes demarcatorios internacionales: Peineta, Stokes (Mayo en Argentina), el Stokes de 1898 (monte Cervantes). En el Senado de Chile fue demostrado que el texto del acuerdo y coincide con los mapas de apoyo, lo que significa que la aceptación de esta propuesta para límites dejaría tales hitos que no aparecen mencionados como parte de Argentina, quedando además toda la línea de la frontera entre el Fitz-Roy y el Murallón en calidad de "indefinida", a pesar de estar claramente determinada en el Laudo de 1902. El propio Monte Fitz-Roy quedó del lado argentino, luego de esta maraña. (volver al texto del acuerdo)

7.- UNA DIVISORIA DE AGUAS EN DONDE SE APLICO EL CORTE DE AGUAS: Este es uno de los más graves errores de consideración del acuerdo. El criterio de delimitación por línea divisora continental de aguas ya quedó superado luego que el Laudo de 1902 diera prioridad en las áreas de difícil definición de cuencas, como es la que alberga hoy a los hielos continentales, a un criterio de "divisoria local de aguas", es decir, con cortes de aguas, por expresa petición de la Argentina. Por eso cuatro grandes lagos australes se encuentran cortados por la mitad por la frontera definida entonces y actualmente en vigencia, a pesar de tener también cuenca pacífica. Fue bajo ese criterio, además, que Laguna del Desierto fue determinada como territorio chileno, hasta que los argentinos volvieron a hacer valer el criterio de divisoria continental de aguas al que ellos mismos renunciaron ante el Tribunal Británico. Esto se traduce en que la propuesta de tratado cambiaría el límite definitivo de 1902 por una línea irregular y completamente antojadiza, que podría dejar a Argentina a sólo cinco 5 kilómetros de las costas del océano Pacífico, con lo que es implícitamente caducado el principio del Protocolo de 1893 que impedía a Argentina *"pretender punto alguno hacia el Pacifico"*. Recuérdese también que los hielos van en retirada y, en unos años más, donde hoy Argentina llegue a poseer glaciares, mañana tendrá fiordos y canales con perfecta comunicación al Pacífico. Por lo demás, está demostrado que todo el sistema de origen de los glaciares de Campo de Hielo Sur, así como el nacimiento del río Santa Cruz y los lagos Argentino y Viedma, se debe a la influencia del Pacífico; el Atlántico no tiene nada que ver con ellos. (volver al texto del acuerdo)


Acta de 1898

Actas Barros Arana-Moreno de 1898, que tenían el valor jurídico de un tratado internacional para definir la frontera en la región y así pasaron a ser consideradas en el Laudo de 1902, en el único tramo en que ambos Peritos estuvieron de acuerdo, correspondiente precisamente al de Campo de Hielo Sur . Con el nefasto acuerdo Aylwin-Menem de 1991 el entreguismo pretendió renunciar a lo que se había definido en estas Actas. El lector podrá advertir que la frontera acordada por los peritos de ambos países en esta zona no tenía similitud siquiera con la posterior pretensión argentina.

Nómina de parlamentarios que votaron en contra del acuerdo 

* SENADORES QUE VOTARON CONTRA EL ACUERDO (10/01/99):

- Carlos Bombal
- Julio Canessa
- Marco Cariola
- Antonio Horvath
- Hernán Larraín
- Jorge Martínez Bush
- Evelyn Matthei
- Jovino Novoa
- Francisco Prat
- Mario Ríos
- Rodolfo Stange

- Beltrán Urenda.

* DIPUTADOS QUE VOTARON CONTRA EL ACUERDO EN LA COMISIÓN DE RR.EE (18/05/99):

- Maximiano Errázuriz
- Carlos Caminondo
- Rosa González
- Ignacio Kuschel
- Juan Masferrer.

* DIPUTADOS QUE VOTARON CONTRA EL ACUERDO (02/06/99):

- Claudio Alvarado
- Mario Bertolino
- Sergio Correa
- Eduardo Díaz
- Pablo Galilea
- Rosa González
- Juan Masferrer
- Luis Monge
- Darío Paya
- Manuel Rojas
- Alfonso Vargas
- Rodrigo Álvarez
- Carlos Caminondo
- María Angélica Cristi
- Julio Dittborn
- José Antonio Galilea
- Pablo Longueira
- Patricio Melero
- Iván Moreira
- Víctor Pérez
- Jorge Ulloa
- Baldo Prokuriça

- Francisco Bartolucci
- Alberto Cardemil
- Roberto Delmastro
- Haroldo Fossa
- José García
- Rosauro Martínez
- Darío Molina
- Jaime Orpis
- Carlos Recondo
- Enrique Van Rysselberghe.

Forbidden

You don't have permission to access this resource.

Additionally, a 403 Forbidden error was encountered while trying to use an ErrorDocument to handle the request.

Anexo 2 del Acuerdo Parlamentario de 1998, donde se muestra en rojo el tramo que ha sido precisado Murallón a Daudet) y en vacío la que estaría en situación "pendiente" (Fitz Roy a Murallón, la que va con un parche blanco dentro de la cartografía oficial chilena) que debería ser determinada por la Comisión Mixta. Además de haberse demostrado que esta carta no coincidía con el mapa base utilizado para el acuerdo y que estaba con evidentes alteraciones a la realidad geográfica de la zona, la existencia de este Anexo demuestra que la intención del Acuerdo era hacer que las partes consideraran oficialmente *pendiente* la zona limítrofe que aquí aparece sin precisar y que así lo estimaran sus respectivos organismos cartográficos. Sin embargo, cuando la Cancillería de Chile fue emplazada por nuestra Corporación de Defensa de la Soberanía y por el Senador Antonio Horvath a explicar la tolerancia del Gobierno de Chile a la existencia de abundante material cartográfico y documental argentino

mostrando esta zona del límite ya precisada a favor de sus intereses, el subsecretario de Relaciones Exteriores, Alberto van Klaveren, explicó ante el Congreso que el Acuerdo Parlamentario de 1998 no obligaba a las partes a ninguna restricción en su cartografía (no obstante que sólo Chile lo hacía) ni urgencias para iniciar el trabajo de la Comisión Mixta, tesis a la que adhirieron, entre otros, el ex Canciller José Miguel Insulza y el ex Embajador José Miguel Barros. No obstante, la existencia de este Anexo 2 demuestra por sí misma que sí había una restricción formal a la posición oficial de ambos Estados con respecto a sus criterios cartográficos, el que está siendo respetado sólo por Chile y violado sistemáticamente por la Argentina, dando otra demostración de la absoluta invalidez y nulidad de facto del Acuerdo Parlamentario de 1998 para Campo de Hielo Patagónico Sur.